

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°.....⁸⁷³.....-2023-GRA/GRS/GR-OEA

VISTO, Expediente N° 2890791, Documento N° 6024062 el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), seguido en contra de **LIZBETH ZULEMA CHUQUITARPI QUISPE** con RUC N° 10447045261, con domicilio en Av. Zamacola Mz. A Lote 7, Urb. Antonio Raymondi, Distrito de Yanahura, Provincia de Arequipa y departamento Arequipa, en su calidad de propietaria del establecimiento farmacéutico categoría Botica, denominado "FARMACIA VITA", ubicado en Av. Zamacola Mz. A Lote 7, Urb. Antonio Raymondi, Distrito de Yanahura, Provincia de Arequipa y departamento Arequipa, a quien en lo sucesivo se le denominará la administrada; la **Disposición de Autoridad Instructora N° 010-2023-GRA/GRS/GR-DEMID-AINSTR/CFAAM**, de fecha 03 de julio del año 2023, y el **Informe Final de Instrucción N° 014-2023- GRA/GRS/DEMID-AINSTR/CFAAM**, de fecha 24 de julio del año 2023.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Consulta RUC de la SUNAT la administrada, tiene como actividad principal Establecimiento de Dispensación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, productos Sanitarios y en tal sentido en el ejercicio de dicha actividad, debe cumplir con las Buenas Prácticas de Dispensación, las Buenas Prácticas de Almacenamiento, así como también la Ley N°29459 Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, D.S. N° 014-2011-SA (Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y Modificadorias), D.S. N° 016-2011-SA Aprueban el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y modificadorias.

Que, con fecha 14 de mayo de 2022, se llevó a cabo una inspección reglamentaria por el personal de Inspectores de la Dirección Ejecutiva de medicamentos Insumos y Drogas en el establecimiento de propiedad de la administrada, encontrándose las siguientes observaciones:

- El establecimiento se encuentra abierto con atención la público sin contar con Director Técnico
- El encargado del establecimiento farmacéutico no permite o interrumpe la inspección



Que, conforme es de verse de los actuados, la administrada, si presenta descargos; con Expediente 2890791 y documento 6024062 del 17 de Agosto del 2023

Que conforme es de verse de los actuados con fecha 16 de marzo de 2022 el Responsable de Fiscalización y Control y Vigilancia sanitaria emitió el informe N° 031-2022-GRA/GRS/DEMID-FCVS; en el que señaló que las observaciones constituyen infracciones a los artículos 50° del D.S. N° 014-2011-SA; recomendando se inicie el procedimiento administrativo sancionador omitiendo señalar una sanción de acuerdo a lo analizado;

Que, conforme es de verse de los actuados la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, emitió la **Disposición de Autoridad Instructora N° 010-2023-GRA/GRS/GR-DEMID-AINSTR/CFAAM**, de fecha 03 de julio del año 2023; disponiendo el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la administrada otorgándoles el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos y de las pruebas que vea convenientes en ejercicio de su derecho a la defensa; Disposición que le fue notificada a la administrada el 04 de julio del 2023;

Que, conforme es de verse de los actuados la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador emitió el **Informe Final de Instrucción N° 014-2023-GRA/GRS/DEMID-AINSTR/CFAAM**, de fecha 24 de julio del año 2023, en el que concluye que está acreditado con fecha 14 de mayo de 2022 se realizó la inspección reglamentaria al establecimiento farmacéutico de nombre comercial "**FARMACIA VITA**" con Registro SI-DIGEMID 0041710, la misma que originó el Acta de Inspección para Establecimientos

Que, en la existencia de la infracción 1, 64 cometida por **LIZBETH ZULEMA CHUQUITARPI QUISPE con RUC N° 10447045261, con domicilio en Av. Zamacola Mz. A Lote 7, Urb. Antonio Raymondi, Distrito de Yanahura, Provincia de Arequipa**, en el extremo de "El establecimiento se encuentra abierto con atención la publico sin contar con Director Técnico; El encargado del establecimiento farmacéutico no permite o interrumpe la inspección" con el artículo 50° No cumple Reglamento de Establecimiento Farmacéutico aprobado con D.S. N° 014-2011-SA; correspondiendo ejecutar el pago de tres (03) U.I.T., por las razones expuestas en el mencionado Informe Final de Instrucción;

Que, estando a la Ley N°26842 Ley General de Salud, al TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, D.S. N°014-2011-SA (Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y Modificadorias), RM N°585-99-SA/DM (Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento), la Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2023, la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, O.R. N°010-Arequipa que "Aprueban Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa", con las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N°059-2023-GRA/GGR;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°.....873.....-2023-GRA/GRS/GR-OEA

Que, estando a la Ley N°26842 Ley General de Salud, al TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, D.S. N°014-2011-SA (Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y Modificadorias), RM N°585-99-SA/DM (Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento), la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, O.R. N°010-Arequipa que "Aprueban Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa", con las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N°059-2023-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER; sanción administrativa no tributaria equivalente a **tres (03) U.I.T.** de la U.I.T. vigente a la fecha de la presente Resolución Administrativa, equivalente a **CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES;** a la administrada por **LIZBETH ZULEMA CHUQUITARPI QUISPE** con RUC N° **10447045261**, con domicilio en **Av. Zamacola Mz. A Lote 7, Urb. Antonio Raymondi, Distrito de Yanahura, Provincia de Arequipa**, en su calidad de propietaria del establecimiento farmacéutico categoría Botica, denominado "**FARMACIA VITA**" ubicado en **Av. Zamacola Mz. A Lote 7, Urb. Antonio Raymondi, Distrito de Yanahura, Provincia de Arequipa** y departamento Arequipa

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR, a la administrada, que dentro del término de quince (15) días hábiles, podrá presentar el recurso administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 219° y 220° del D.S. N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, al correo electrónico: mesadepartes@saludarequipa.gob.pe; así como deberá señalar una dirección de correo electrónico como domicilio procesal, para realizar las notificaciones que correspondan a este procedimiento administrativo.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario, la notificación de la presente Resolución a la administrada; dentro del término de Ley, bajo responsabilidad; para su conocimiento y demás fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en Sede de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa a los.....08/09.....(8) días del mes de SEPTIEMBRE del año...2023.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

Mg. MILUZCA RIVAS ARETEGUI
CLAD N° 2465
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

MRA/evc

Exp:

Doc: